



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL SAN GIL
Juzgado Promiscuo Municipal
Landázuri – Santander

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: BLANCA ELVIRA FONTECHA
DEMANDADO: ALICIA RUIZ VARGAS
RADICACIÓN: 683852042001-2021-00137

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso admitir la demanda, si no se observara que, a la fecha, la titular del Despacho, se halla inmersa en la causal prevista en el numeral 9º del Artículo 141 del Código General del Proceso por cuanto la demanda de responsabilidad civil extracontractual fue presentada por BLANCA ELVIRA FONTECHA a través del Dr. CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, apoderado judicial.

Pues bien, la señora demandante es la madre de la secretaria de este Despacho Judicial y amigas intimas de esta operadora judicial, razón por la cual procede el impedimento de seguir conociendo del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE:

PRIMERO. Declararme impedida para seguir conociendo del presente proceso de responsabilidad civil extracontractual propuesto por BLANCA ELVIRA FONTECHA contra ALICIA RUIZ VARGAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 140 del C. G.P., se enviarán las presentes diligencias a los Señores JUECES PROMISCOUOS MUNICIPALES DE CIMITARRA -REPARTO-, por conducto de los correos electrónicos institucionales.

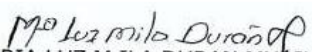
NOTIFIQUESE,

P/S: CYGA


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 26 DE
NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M..


MARIA LUZ M ILA DURAN MURILLO
SECRETARIA AD-HOC